

LECCION DE PIO XII A LOS JURISTAS

POR

JOSE CORTS GRAU

En noviembre de 1949, Su Santidad Pío XII se dirigió a los juristas italianos y a los miembros de la Sagrada Rota Romana. A los primeros les recordó muy expresivamente la nobleza y la trascendencia social de su profesión, partiendo de la clásica definición de la Jurisprudencia, de Ulpiano, y señaló el horizonte, cada día más amplio y más comprometido, que se abre ante el hombre de leyes. «Sois, ante todo, juristas —les dijo—, cultivadores de aquella ciencia noble entre todas, que estudia, regula y aplica las normas sobre las que se funda el orden y la paz, la justicia y la seguridad, en la convivencia civil de los individuos, las sociedades y las naciones.» A los miembros de la Sagrada Rota hubo de aleccionarles sobre «el espectáculo de una crisis en la Administración de Justicia, que sobrepasa las habituales deficiencias de la conciencia moral cristiana».

Aunque forcemos el resumen, cabe una consideración conjunta de ambos documentos, porque se completan.

Por supuesto, ocurre aquí lo que en tantos textos pontificios. De pronto, todas parecen ideas archisabidas, que huelga recordar; luego va uno advirtiendo que muchas, de puro sabidas tal vez, andaban ya olvidadas; y al cabo vemos que todas son oportunas y, por añadidura, fijadas de tal suerte que nada falta ni sobra en su expresión: y ahí quedan ya, clavadas definitivamente en la conciencia.

Los dos textos que ahora tratamos de comentar (1) ofrecen íntimamente trabadas, una parte doctrinal y otra práctica. En la doctrinal cabe subrayar tres ideas fundamentales: 1.ª Miopía e incongruen-

(1) Este trabajo es el texto de una conferencia pronunciada en enero de 1950, en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valencia, y organizada por el Consejo Diocesano de los Hombres de Acción Católica.

cias del positivismo jurídico; 2.^a Conexión ineludible entre el positivismo y el absolutismo, que da lugar a ciertos desplantes totalitarios y a la mixtificación liberal; 3.^a Principios clásicos sobre el Derecho y la Justicia, confirmados por el Cristianismo.

La parte práctica señala las normas generales a que debemos atenernos, sobre todo en trance de conflicto entre la Justicia y las leyes positivas.

* * *

El positivismo jurídico acusa en sus mismas raíces un flagrante pecado de soberbia: el racionalismo: «El error del racionalismo moderno —advierte el Papa— ha consistido precisamente en la pretensión de querer construir el sistema de los derechos humanos y la teoría general del Derecho considerando la naturaleza del hombre como un ente que existe por sí, al cual faltara toda referencia necesaria a un Ser superior, de cuya voluntad creadora y ordenadora dependa en la esencia y en la acción.»

La historia sería un poco larga de contar; pero es lo cierto que aquí, como dondequiera, la soberbia acaba en envilecimiento. Esta trayectoria, que en Filosofía va desde la euforia del antropocentrismo hasta las delicuescencias del existencialismo ateo, y cuyo riguroso punto de partida habría que localizarlo al pie mismo del árbol del bien y del mal, es también la trayectoria del pensamiento jurídico: en cuanto desligamos de Dios al hombre, éste acaba por sumirse en una irresistible soledad bajo las cenizas de un «*tedium vitae*», cuyo horizonte lógico es la nada. En cuanto desconocemos o mixtificamos la vinculación divina de la Justicia, fiándola exclusivamente al hombre, o relegamos a Dios a un puesto secundario, como si fuera un transeúnte cualquiera con quien nos cruzamos al azar, abocamos fatalmente a este resultado constante, bajo muy distintos matices: la desvirtuación, el envilecimiento de la Justicia, ahogada, podrida por la miseria humana.

«Vosotros conocéis —recuerda Pío XII— en qué dédalo inextricable de dificultades se encuentra envuelto el pensamiento jurídico contemporáneo a causa de esta desviación inicial, y cómo el jurista que se avino al canon del llamado positivismo ha visto truncada su

LECCIÓN DE PÍO XII A LOS JURISTAS

obra, perdiendo, con el recto conocimiento de la naturaleza humana, la sana concepción del Derecho, al cual le falta aquella fuerza sobre la conciencia del hombre, que es su primero y principal afecto...» «Las cosas divinas y humanas que, según la definición de Ulpiano, forman el objeto de la Jurisprudencia, están tan íntimamente unidas, que no se puede ignorar las primeras sin perder la exacta valoración de las segundas.» Digámoslo en términos más crudos: lo peor del positivismo no es su desconocimiento de Dios, sino, de rechazo, su ignorancia, su insensibilidad respecto del hombre.

Salvo algún superviviente, a quien se le concede beligerancia por su misma vetustez, y también porque ciertos positivistas al antiguo estilo manifiestan una fuerte dosis de bondad, incongruente con sus principios, pero congruente con su insobornable naturaleza, el positivismo materialista, triste desagüe de cuatro siglos de antropocentrismo, va caducando, más que por su heterodoxia, por su tosquedad mental. Pero, sobre que ese materialismo mantiene todavía y mantendrá sus brotes, teñidos de vagas metáforas, el positivismo contemporáneo ofrece toda una gama de matices, cuya peligrosidad es proporcionada a su refinamiento. Análogamente a lo que ocurre con ciertos sedicentes espiritualismos, cuyo fondo no pasa de una atractiva melancolía de la carne. Por esa brecha se infiltra entonces el relativismo, y llega a corroer frecuentemente aun a quienes en principio lo rechazan. He ahí una de las raíces de la llamada crisis actual.

El relativismo, lógicamente, tendría que desembocar en la anarquía. Si cada cual segrega su propia verdad, cada cual podrá dictarse también su propia norma; si no hay verdades universales, no habrá una gleba donde arraiguen las normas universales; la perplejidad ideológica lleva ineludiblemente a la desorientación éticojurídica. El hecho de que esta desorientación se desate en violencias o afecte cierta mansedumbre, es accidental.

Pero como la naturaleza humana lo resiste todo antes que la anarquía crónica, sobreviene muy pronto, aun sin darse cuenta los hombres, una reacción casi instintiva, con todos los inconvenientes que trae la reducción del entendimiento al instinto. La norma humana se ha desgajado de la Ley eterna; los hombres van a quedar flotando a la deriva de su desmedrada individualidad... ¿Qué ocurre entonces?

Que el Derecho y el Poder se involucran, y surge como expresión y razón suprema del Derecho el poder del Estado. Esta involucración, con las mixtificaciones que pretenden distinguir un Derecho justo y otro injusto, viene a resumir —en expresión del Pontífice— la crisis actual de la Justicia.

El Positivismo, para eludir sus consecuencias absolutistas, ha recurrido a mil subterfugios: desde el historismo y el sentimiento jurídico hasta las fórmulas en torno a la «voluntad general» y a la «autolimitación». Estas elucubraciones sobre la cuerda floja de la inmanencia quizá resuelvan ciertas cuestiones técnicas del Derecho, y hasta han llegado a dar fama a ciertos tratadistas; pero no resuelven el gran problema, cuya solución reclama el hombre: el de la vida justa.

Sabido es cómo, a raíz de la primera guerra mundial, pretendió cortar este nudo el formalismo kelseniano. La dualidad entre Estado y Derecho era un desdoblamiento inútil. El solo nombre de Derecho Natural, una contradicción «in terminis», porque involucraba el mundo de la naturaleza y el mundo de las normas. El Derecho es de suyo un sistema coactivo de normas, y he ahí cabalmente el Estado, como personificación del orden jurídico total. Por donde vigencia jurídica y poder estatal resultan conceptos convertibles. Y al cabo entre los dos queda ahogada la noción clásica y palpitante de la Justicia.

La teoría, huelga decirlo, no era enteramente nueva: entroncaba con el materialismo y el panteísmo antiguos, entroncaba con el positivismo de Laband y de Jellinek, y con el Kant propugnador de un Estado al margen de cualesquiera finalidades sociológicas o eudemológicas. Entroncaba con la «analitical School» de Austin y con la «metajurisprudencia» de Somló. Y se avenía, en fin, con aquel clima de deshumanización, que envolvió entonces casi todos los ámbitos de la cultura: deshumanización del arte, deshumanización de la poesía, pura geometría cultural, deshumanización del hombre.

Ciertó, la síntesis kelseniana, lejos de pretender justificar el despotismo, intentó brindarle al Estado una plena juridicidad. Sino que semejante juridicidad —¡qué mal nos suena todavía este término a los españoles, desde que el autor de «El alma de la toga» vendió toga y alma al diablo!—, sino que semejante juridicidad resulta in-

LECCIÓN DE PÍO XII A LOS JURISTAS

capaz de conjurar la injusticia, a menudo es su mejor encubridora y al cabo entronca con la apacible máxima sofística del derecho del más fuerte.

• • •

Expresión acabada del positivismo jurídico es el Estado totalitario «de impronta anticristiana»; es decir, el Estado que —por principio o de hecho— niega toda vinculación a las normas supremas del Derecho Natural y desvirtúa la dignidad de la persona humana. El tono del Pontífice en este pasaje no puede ser más rotundo: «¿Hay, quizá, que subir mucho en la Historia para encontrar un llamado «Derecho legal», que niegue al hombre la dignidad de su persona, y el derecho fundamental a la vida y a la integridad de sus miembros, poniendo una y otra al arbitrio del partido y del Estado; que no reconozca al individuo el derecho al honor y al buen nombre; que discuta a los padres el derecho sobre sus hijos, y el deber de su educación, y, sobre todo, considere el reconocimiento de Dios, supremo Señor, y la dependencia de El como sin interés para el Estado y para la comunidad humana? Este «Derecho legal», en el sentido así expuesto, ha destruido el orden establecido por el Creador, ha llamado orden al desorden, autoridad a la tiania, libertad a la esclavitud, y al delito, virtud patriótica.»

Pero entendámonos, porque no vale confundir. Ese Estado totalitario, *de impronta anticristiana*, sólo el Pontífice y sólo el pensamiento cristiano puede denunciarlo; nunca las plañideras que hoy claman hipócritamente contra él, olvidando que el totalitarismo es el fruto de esotro «Derecho legal», traído por el positivismo democrático, como por otro lado el marxismo es el resultado ineludible de la desintegración liberal. Si se fué retrasando el estallido es porque la cultura estaba impregnada todavía de un pasado cristiano. Pero el positivismo materialista no puede dar otra cosa de sí que la concepción materialista de la Historia: porque la materia, por mucho que la fiñamos de un vago idealismo y de sutiles dialécticas, acaba siempre en violenta descomposición.

En otros términos, que los españoles tenemos perfectísimo derecho a esgrimir. No basta ver, porque eso lo están viendo ya hasta los ciegos,

que el Estado comunista, encarnación dantesca del totalitarismo anticristiano, debe guardarse de arrojar ni la primera ni la última piedra contra cualquier régimen totalitario. Es preciso advertir ya de una vez para siempre —como apuntaba «Ecclesia» (26-XI-49)— que «hay países que presumen de antípodas del totalitarismo y tienen el surco lleno de sus semillas, y a veces no del todo vacío de sus frutos».

De ahí también que el Papa, abiertamente, ponga los puntos sobre las íes aludiendo a ciertos procesos contra los llamados «criminales de guerra». «Según los principios del positivismo jurídico, aquellos procesos deberían haber terminado en otras tantas absoluciones, incluso en el caso de delitos que repugnan al sentido humano y llenan al mundo de horror. Los acusados se encontraban, por decirlo así, cubiertos por el «Derecho vigente». ¿De qué eran en verdad culpables, sino de haber hecho lo que este Derecho prescribía o permitía?» En otros términos: ¿cabría condenarles, si no hubiera una Ley natural, anterior al Derecho positivo? «No intentamos —concluye el Papa— excusar a los verdaderos culpables. Pero la mayor responsabilidad recae sobre los profetas, sobre los propugnadores y creadores de una cultura, de un poder del Estado, de una legislación que no reconoce a Dios ni sus derechos soberanos».

Y, como para no cicatrizar en falso esas heridas, hay que comenzar por cicatrizar las ideas, Pío XII predica el reenquiciamiento del orden jurídico en el orden moral y el retorno de las leyes al servicio de un valor eterno, la Justicia, cuyo fundamento esencial es la perfección misma de Dios. Una vez más, como tantas, la Iglesia salvando la verdad, y, por añadidura, el mundo. El marxismo arrasando, o lo que todavía es más exasperante, presenciando cómodamente el desmoronamiento de un mundo roído por el relativismo liberal, y el Cristianismo auténtico, el Catolicismo, presto a edificar sobre las ruínas, hasta que se agote la paciencia del Señor.

* * *

Sin ánimo de recoger aquí en su integridad los fundamentos doctrinales que el Papa resume en sus discursos, limitémonos a recoger aquel principio rotundo del pensamiento clásico, subrayado de palabra y de obra, con extremada energía, por la mentalidad hispánica: la ley injusta no es tal ley.

LECCIÓN DE PÍO XII A LOS JURISTAS

Quizá tampoco holgara subrayar ese principio, ahora que celebramos el centenario de Goethe, frente a aquella su conocida sentencia, tan endeble como otras muchas suyas: «Prefiero una injusticia a un desorden». Este efectismo podrá conmover a ciertos clasicistas, que no clásicos, propicios, como el propio santón de Weimar, a marmozarse en vida; pero el auténtico genio clásico sabe, desde hace muchos siglos, que la injusticia es ya de suyo un flagrante desorden.

Nada tampoco de interpretaciones trasnochadas, a lo Stammler o a lo Gumplowicz, como las recentísimas de Knigth, imaginando el Yunsnaturalismo cristiano como un reducto del absolutismo y de la hegemonía clerical al socaire de la Revelación. Cuando la Iglesia reivindica esa Ley Natural, participación de la eterna, está defendiendo a un tiempo la autoridad como cuidado, no como dominio de la comunidad, y, sobre todo, la dignidad insobornable del hombre.

Conviene recordarlo en estos tiempos, en que hasta los tiranos se llaman paladines de la libertad, y en que no hay reunión grande ni chica que no aspire a fijar los derechos del hombre. ¡Los derechos del hombre!... Pero, ¿y el hombre? Cuando vamos a buscarlo, para comunicarle la buena nueva, se abre ante nosotros un estremecedor desfile: el de esa humanidad malograda, arrastrada, deshumanizada, que apuntó ya Papini al final de la guerra, en términos que mi memoria quizá haya suavizado.

Millones de cadáveres —venía a decir el escritor florentino— pudren bajo la gleba de los campos de batalla, en los profundos osarios de las fosas submarinas, entre los escombros de tantas ciudades arrasadas; millones de víctimas del hambre, de la tortura, del contagio, del asco, van cayendo prematuramente antes del término que les fijara Dios; millones de esclavos, de desplazados, malviven lejos de todo lo que amaban, y pagan con trabajos forzados, agotadores, el avaro pan extranjero; millones de huérfanos, de padres, de madres, de viudas, que aguardan en vano a quienes ya nunca han de volver, mientras las aves de presa se aprovechan de ese universal desorden para redoblar el terror de los amedrentados y la miseria de los miserables; mujeres envilecidas, extenuadas por la indigencia y por la ausencia; corazones destemplados o petrificados ante la desolación de su mundo habitual; almas que van pasando con atroz arritmia de

la angustia al odio, de la nostalgia al desaliento, y quedan envenenadas en la rumia de una paz imposible, perdida toda fe en la justicia de Dios por culpa de la injusticia de los hombres...

A punto llegan, pues, esas flamantes declaraciones de Derechos. Ahí está el hombre, como un bicho acosado, malherido, con un temblor de todos sus instintos. Ahí están los hombres, como pedazos de masa anónima, sin saber ya a quién exigir responsabilidades, y sin claro sentido de sus fines, porque las personas se han convertido en gente.

¡Los Derechos del hombre! Pero, ¿y los Derechos de Dios? ¿Es que volvemos a las andadas, a cruzarnos con Dios como con un anciano caído, a quien se le escaparon ya los hilos de la Historia? Podemos hacerlo, tenemos ese tremendo poder; pero entonces atengámonos a las consecuencias de la rebeldía, y no esperemos de las cosas humanas más de lo que puede dar de sí el hombre, una vez que se ha soltado de la mano de la Providencia. O los Derechos del hombre se apoyan en su vinculación a la Divinidad, que por eso se llaman sagrados, o el hombre mismo se queda en lo que vamos viendo: en una sucia e incierta aventura. Y entonces huelgan los aspavientos ante ciertas situaciones. Lo asombroso, lo inverosímil, sería que de las premisas puestas en juego surgiera otra conclusión. Peligra el Derecho porque antes fué atacada en sus mismas raíces la verdad. Se desvanecen los Derechos del hombre, porque se negaron los de Dios... Y, cuando se llega a tal extremo, el logicismo y la diplomacia decrepita sólo consiguen exasperar a las gentes de buena voluntad. O reconstruimos desde los cimientos, o no vale la pena venirles otra vez a los pobres hombres con declaraciones de Derechos. Vale más hacerles la recomendación del alma.

Para conjurar la crisis actual —nos dice el Pontífice— no basta la mera atención teórica; hay que ir al problema con el «valor de querer ver claramente y reconocer lealmente su raíz». Midamos nosotros, como juristas, nuestra responsabilidad en este punto, y nuestras posibilidades. «El jurista se mueve, en el ejercicio de su profesión, entre lo infinito y lo finito, entre lo divino y lo humano.» El jurista «tiene que conocer, ante todo, las cosas divinas, *divinarum rerum notitia*; no sólo porque en la vida humana social la religión

debe ocupar el primer puesto y dirigir la conducta práctica del creyente, a la que también el Derecho deberá dictar sus normas; no sólo porque algunas de las principales instituciones, como la del matrimonio, tienen un carácter sagrado que el Derecho no puede ignorar, sino, sobre todo, porque sin este superior conocimiento de las cosas divinas el panorama humano, que es el segundo y más inmediato objeto, *humanarum rerum notitia*, sobre el cual debe posarse la mente del jurista, quedaría privado de aquel fundamento que supera todas las vicisitudes humanas en el tiempo y en el espacio y reposa en el absoluto: Dios.

El jurista no está llamado estrictamente a la especulación teológica; pero si no se remonta a la visión de una realidad suma y trascendente, ni podrá reducir a unidad la trama cada vez más compleja de las normas sociales, ni calar en el auténtico fondo humano de la justicia y la injusticia, ni penetrar de lleno la dignidad humana para defenderla, ni orientarse en ese mundo de los bienes y los fines, que hoy solemos denominar mundo de los valores: terminología fletada por el pensamiento moderno, pero cuya raigambre clásica es notoria, so pena de reducir esos valores a entelequias flotantes a la deriva, de quedarnos en un espiritualismo transido de resonancias misteriosas, pero vaciado sistemáticamente de auténtica espiritualidad, so pena de ceñirnos como un dogal la nota de temporalidad, cuando el tiempo humano sólo es comprensible «sub specie aeternitatis», y de volver a la noción trasnochada de la conciencia como desdoblamiento dialéctico del yo, o como participación de un «espíritu objetivo», que ni es objetivo ni es espíritu.

Cuando tuve el honor de exponer esta cuestión en el Congreso Internacional de Filosofía de Mendoza, representando a España, procuré expresarme sin ambages, a la española: La consistencia y trascendencia de los valores obliga a pensar en un Ente perfectísimo, que los contiene como atributos en toda su plenitud. No se trata de imaginar un punto, ápice nuclear de los valores, al estilo platónico y neoplatónico, sino de reconocer al Dios vivo, principio y fin de todo ser y de todo bien, en quien se dan como realidad plena los ideales que nosotros mediócremente, miserablemente, vamos captando y realizando. Bien entendido que su bondad o su justicia son incom-

parablemente más que el grado supremo de la nuestra; que, aun dando que todos los valores se aunaran y subsistieran en sí, disfrutarían infinitamente de ser Dios.

Entiendo —dije y podemos repetirlo ahora— que no hay que retroceder cuando Dios aparece, como si la apelación a la Divinidad fuese una trampa en el juego de la razón humana. No es que nos hurtemos al razonamiento, recurriendo a El; es que El se impone en el razonamiento, de suerte que eludirlo, antes que blasfemia, sería retroceso irracional. Que no es la Teodicea un apéndice que pueda extirparse impunemente, o una compresa con que taponar ciertos desgarramientos interiores, por donde al hombre se le escapa el alma: es la natural proyección filosófica hacia una entidad sobrenatural, que, no por sobrenatural, deja de ser realísima.

Si en este «saco de podredumbre» que, en expresión de Luis Vives, es el hombre, aletean afanes infinitos y renunciaciones heroicas, ¿será por estricta virtud humana, o por toque divino? Sin duda que la clave estriba en la parte superior del hombre; pero, ¿hay modo decoroso de explicar su vuelo sin el soplo del Génesis? La comunicabilidad entre el hombre y ese trasmundo de valores que le exceden responde a la comunicabilidad entre la criatura predilecta y su Creador. La desproporción entre esos horizontes infinitos y la mediocridad de nuestros pasos responde a la distancia entre el Creador y la criatura, sólo mitigable por la gracia. La obligatoriedad con que ciertos valores se nos imponen radica en el poder ordenador de Dios. El desasosiego cuando fallamos o desertamos de esos valores tiene una dimensión sobrehumana, que se llama remordimiento: no es la congoja del fracaso, o «el pesar de no ser lo que yo hubiera sido»; es un «¡me pesa, Señor!». Y por eso tratamos de justificarnos y de enmendarnos: ante uno mismo, cerrado en su inmanencia, apenas tiene sentido la justificación ni la enmienda; antes bien, como ya advirtieron los estoicos, denotarían debilidad de carácter. Por insignificante que se nos aparezca, todo hombre puede dar con su camino de perfección, y este camino no consiste en dispararse a lo irreal, ni en forzar la naturaleza, sino en sacarle el filo y el son a este metal de nuestra vida, que da de sí mucho más de lo que alcanza una mirada superficial o pesimista. Basta pensar en la noción del

LECCIÓN DE PÍO XII A LOS JURISTAS

mal, mordedura o gangrena del bien, para comprender, con San Agustín, que el mal implica siempre un bien mayor, que «in quantum sumus, boni sumus»; que lo que en nosotros hay de vil se sostiene merced a lo que subsiste de valioso.

Cuando se ahonda esta perspectiva con mirada cristiana, el jurista católico tampoco tiene que hurtarse a lo sobrenatural. «En la nueva economía —advierte el Pontífice— el sujeto del Derecho no es el hombre en la naturaleza pura, sino el hombre elevado por la gracia del Salvador al orden sobrenatural... Su dignidad crece entonces en proporciones infinitas, y, por lo tanto, en igual proporción aumenta la nobleza del jurista, que la hace objeto de su ciencia».

No es ésta una voz aislada, al margen del pensamiento filosófico-jurídico actual. Puesto que aludí al reciente Congreso argentino, podemos registrar la actitud de un jurista preclaro de allá, Tomás Casares, ex Presidente del Supremo, hombre de excelsa ejemplaridad, cuya sola presencia parece purificar cualquier ambiente. Cuando consideramos —dice en uno de sus libros, «La Justicia y el Derecho»—, cuando consideramos cualquier problema de la conducta humana, hay que hacerse cargo de la realidad del pecado y de la realidad de la gracia... En la sociedad de los hombres redimidos debe imperar un Derecho superior al Derecho natural; así como su estado no es de pura naturaleza, tampoco su Derecho».

• • •

«Los insolubles contrastes entre el alto concepto del hombre y del Derecho, según los principios cristianos, que hemos tratado de exponer brevemente, y el positivismo jurídico, reitera Pío XII, pueden ser en la vida profesional fuentes de íntima amargura». El jurista católico pasa por trances en que ha de habérselas con una ley, que su conciencia condena como injusta.

El Pontífice proclama a este respecto la suerte de los juristas italianos, dado que en Italia «el divorcio no tiene derecho de ciudadanía». Huelga pensar cómo se congratularía ante los juristas españoles, que tenemos una legislación y unos Poderes donde el espíritu de la Iglesia Católica ha venido a ser fuente inmediata de Derecho... Pero aprovecha la coyuntura para señalar las normas generales a que el jurista ha de atenerse, y muy especialmente el

juez, basadas previamente en los principios clásicos sobre la actitud del súbdito ante la ley injusta.

Las leyes humanas —había advertido Santo Tomás (1.^a 2, q. 96, a. 4)— o son justas o injustas. Si justas, obligan en el fuero de la conciencia en virtud de la Ley eterna, de la que derivan, y, aunque no siempre obliguen bajo pena eterna, siempre obligarán bajo pena eterna a que no se las menosprecie; si injustas, «magis sunt violentiae quam leges», conforme a la sentencia agustiniana: «mihí lex esse non videtur, quae justa non fuerit» (De lib. arb., V), y no obligan en conciencia, salvo cuando su incumplimiento determinara grave escándalo o perturbación.

Este principio se especifica mediante una distinción importantísima. La injusticia de la ley puede radicar en su oposición a los bienes humanos o al bien divino. Si lo primero —ya por defecto del fin, del autor o de la forma—, hemos de atenernos a la norma predicha, y cabe su cumplimiento «per accidens». Si la injusticia de la ley estriba en su oposición al bien divino —una ley que implicara, v. g., la idolatría—, entonces no cabe en modo alguno su observancia, porque «obedire oportet Deo magis quam hominibus».

Nuestros clásicos desarrollaron diáfananamente estos principios. Alfonso de Castro —«De Potestate legis poenalis», I, 5— añade a los casos enumerados por Santo Tomás el de «defecto de materia», «quando res quae lege praecipitur est mala» en su mismo objeto. Aunque él, por respeto a Santo Tomás, advierte que este caso puede quedar incluido en el de «defectus potestatis», ya que «ad malum nulla est vera potestas»... De suyo, añade, son ya contradictorios los conceptos de «injusto» y «obligatorio en conciencia», y sería irracional pensar que alguien pudiera quedar obligado en conciencia a lo injusto.

Domingo de Soto, reiterando el deber de oponerse a cuanto signifique transgresión de la ley divina positiva, señala los trances de cumplimiento de las leyes injustas opuestas al bien humano, no sólo para evitar escándalos o trastornos graves, sino por voluntaria abnegación del súbdito perjudicado por dicha ley. (Q. 6, a. 4).

L. de Molina (T. VI, Disp. 73) declara que si las leyes injustas son tales que no cabe guardarlas sin incurrir en pecado, siquiera venial, no se las debe obedecer. Incluso aunque se hubiera dictado esa ley

LECCIÓN DE PÍO XII A LOS JURISTAS

bajo pena de muerte. Conviene recordarlo en tiempos en que una relajación, que nos estamos acostumbrando a considerar como fatal, como si hubiera caducado ya la libertad y, por supuesto, las virtudes raciales, nos lleva a sorber el veneno lento de lo venial a caño libre.

Ahora bien; tanto los clásicos como los Pontífices en sus Encíclicas han insistido claramente en que la resistencia a una ley no implica resistencia omnímoda a la autoridad. En la «*Diuturnum illud*» (28-VI-1881) advertía León XIII que los primeros cristianos resistían a las leyes inicuas sin rebelarse contra el Emperador; y en la «*Sapientiae christianae*» (10-I-1890) reitera que «no se niega la obediencia debida al príncipe y a los legisladores, sino que se apartan de su voluntad únicamente en aquellos preceptos para los cuales no tienen autoridad alguna».

Asimismo, de que no estemos obligados a someternos a una ley inicua, no se sigue tampoco que podamos revolvernos violentamente contra los funcionarios encargados de su efectividad.

Cuando se ahonda en serio en esta doctrina clásica, ¡qué grima dan ciertas objeciones a la idea del Derecho Natural! Los unos acusan al Yusanaturalismo de negar la autonomía de la personalidad humana; los otros, de ser un fermento anárquico en la vida social, al darle auge a la conciencia. Ni unos ni otros se dan cuenta de que la doctrina clásica está en el fiel; de que la gran preocupación y la gran tarea de la casuística ha sido coordinar la disciplina social con la dignidad insobornable de la persona humana, sin dejar que la conciencia individual campe anárquicamente a su arbitrio exclusivo. Principio éste que culmina en la famosa discusión sobre el tiranicidio, admisible, pero nunca dejado por nuestros clásicos al arbitrio individual. Así como la sumisión en ciertos casos a la ley injusta, más que una imposición es una dispensa que se nos otorga para acomodarnos provisionalmente a la injusticia, a fin de evitar males mayores.

En nuestros tiempos fué Kelsen también uno de los que denunciaron el carácter revolucionario del Derecho Natural. Insisto. Basta un mediano conocimiento de la doctrina patristica y escolástica, para saber que la afirmación del Derecho Natural y de los fueros de la conciencia va acompañada siempre de un máximo respeto a las leyes positivas. Porque una de las afirmaciones rotundas de ese Yusanatu-

ralismo es que las leyes positivas son también necesarias; porque, en fin de cuentas, el Derecho positivo viene a ser una exigencia de la naturaleza humana, y su existencia, aunque suene a paradoja, resulta de Derecho Natural.

En cuanto a la excelsa y decisiva función judicial, el Pontifice limitase a resumir los postulados clásicos, según los cuales el juez, «jus dicens», determina el Derecho con miras a la Justicia, y su sentencia es «quasi quaedam particularis lex in aliquo particulari facto» (1.º 2, q. 67, 1). Al señalar Santo Tomás los tres requisitos del juicio, antes que la competencia de jurisdicción y los dictados de la prudencia, subraya el espíritu de justicia. Porque, en faltando éste, nos hallaríamos ante una perversidad, más medularmente grave que la usurpación o la temeridad o la suspicacia, derivadas de la falta de los otros requisitos.

Al filo de estos principios, reiteran los clásicos la noción de equidad, íntimamente ligada al arbitrio judicial. La equidad no es ese sentimiento o instinto de justicia, que algunos imaginan, como si la Justicia pudiera quedar a merced del instinto o del sentimiento; ni una especie de remiendo de urgencia a la Injusticia. Es, sencillamente, conforme a la noción aristotélica, la «correctio legis in quo deficit propter universalitatem», es decir, no la corrección de la ley injusta, que para eso se basta y sobra la Justicia, sino la rectificación de la ley justa en el caso singular en que su aplicación resultara injusta. La equidad, al cabo es el mismo Derecho Natural, que se resiste a toda inercia y sigue fluyendo vivo en la conciencia de los hombres.

Pero cortemos estas tentadoras consideraciones doctrinales para fijar las conclusiones pontificias. En primer término, la de que «el juez no puede, pura y simplemente, apartar de sí la responsabilidad de su decisión para hacerla recaer toda sobre la ley y sus autores. Ciertamente son éstos los principales responsables de los efectos de la ley misma. Pero el juez, que con su sentencia la aplica a cada caso particular, es concausa, y, por lo tanto, corresponsable de sus efectos».

«Segundo: el juez no puede nunca, con su decisión, obligar a nadie a un acto intrínsecamente inmoral; es decir, contrario, por su naturaleza, a las leyes de Dios y de la Iglesia.»

«Tercero: no puede en ningún caso reconocer y aprobar expresamente la ley injusta», ni «pronunciar una sentencia penal que equivalga a tal aprobación», responsabilidad ésta que «sería todavía más grave si su sentencia causara escándalo público».

Estas son las normas fundamentales en su alcance general. Cuando el Pontífice se limita a señalarlas, espera que nosotros vayamos más allá al aplicarlas, pese a cualesquiera dificultades. Ahí están también los Diez Mandamientos, que hasta ahora no han caducado, y la sana casuística, para concretar cada caso, y, no lo olvidemos, el confesionario. Sólo esta idea, la de que los juristas tenemos una responsabilidad que no podemos endosarla íntegra a legisladores y gobernantes, ya sería buen fruto de las enseñanzas pontificias.

Mucho más habría que decir en este comentario. Habría que subrayar la compenetración entrañable entre la Moral y el Derecho, dentro de sus notorias diferencias. Habría que reconocer la tosquedad con que, por mucho que afinemos, se nos ofrece la vida jurídica frente a la vida ética, y el deber que todos tenemos de infundirle a aquélla un «máximum ético». Habría que analizar los trances de conciliación difícil entre la justicia y la seguridad, la problemática planteada de modo inagotable, desconcertante, como la vida misma, por la equidad. Habría que exponer la cuestión de la certeza moral y sus grados, a que el propio Pontífice hubo de referirse en otro discurso a la Sagrada Rota (1 de octubre de 1949), e insistir en la urgencia de una Deontología profesional en serio, a sabiendas de que la moral profesional requiere previamente una moralidad a secas, con el «valor —reiteremos la expresión pontificia— de querer ver claro y reconocer lealmente la raíz de nuestros males».

De los nuestros. Sin escapatorias retóricas hacia el socorrido tema de la crisis, donde todo pensador, grande o chico, pugna por afinar el diagnóstico y asomarse al pronóstico, con más efectismo que autenticidad, cuando lo que hace falta son arrestos para una cirugía de cavidades que ahonde sobre nosotros mismos. Sin atribuir nuestras culpas al ambiente, que va resultando ya un tópico demasiado podrido, la alcantarilla donde cada cual cree que desagua la inmundicia de los demás y sólo él vierte ámbar.

Lo que nos urge a todos comprender, pero prácticamente, comenzando por los que tenemos la imponente responsabilidad de administrar Justicia o de formar a los juristas, es que hay un positivismo y un relativismo más atroz, por escandaloso, que el de los positivistas y relativistas declarados: el nuestro. El de tantos y tantos trances nuestros, en que nos escudamos, por pura comodidad, en la letra de la ley o en el procedimiento, eludiendo el entrar en el fondo, o nos encogemos correctamente ante cualquier presión, como si la liberar humana hubiera prescrito, cuando es lo cierto que nuestra razón de ser nos obliga más estrechamente que al común de los hombres a conjurar toda injusticia, no digo ya a evitar hasta la sombra de complicidad.

¿Es lícito dejar estas preocupaciones, como lastre incómodo, en la Sala de Togas? La conciencia profesional nunca podrá ser una especial conciencia, descargada de los deberes fundamentales del hombre, sino nuestra única y comprometida conciencia de hombres, sobrecargada con nuestros específicos deberes de juristas. ¿Que ciertos casos y ciertas tentaciones exigirán reacciones heroicas? ¡Naturalmente! ¡Como en tantos órdenes de la vida! ¿Que para esa tensión y presteza de espíritu lo primero que se necesita es espíritu? Por supuesto, a menos que creamos que nuestra misión es predicar pulcritud y heroísmo a los demás.

La dignidad profesional no se mantiene, ni mucho menos se rescata, con meros estatutos y estímulos terrenos, con regateos entre el deber estrictamente formal y el egoísmo, porque siempre habrá trances en que el apetito o la pasión se sobrepondrán a la conciencia de un deber tan mezquinamente arraigado. La ética profesional se afina con virtudes, que es con lo que hasta ahora han solido remediarse los vicios, y con una vocación que obliga a la constante presencia de Dios en nuestra tarea.

Que no se diga de nosotros que la inteligencia anda traicionando al espíritu, que la Historia termina allí donde comienza la abogacía. Que nadie pueda reiterar aquella consigna, citada por Calamandrei, de un grupo juvenil lanzado a purificar el ambiente de su patria: «De hoy en adelante, no más abogados, sino hombres de pensamiento y de fe...»

LECCIÓN DE PÍO XII A LOS JURISTAS

Entendámonos: de fe cristiana, que es virtud teologal. Nosotros no podemos quedarnos en tecniquerías formales, pero tampoco en afanes vagos. Nosotros, bajo la acción de una gracia que perfecciona la naturaleza, mal podríamos resignarnos a esa ética sumaria que pudo profesar ya un pagano honrado. No podemos, como diría nuestro Luis Vives, olvidarnos de los preceptos de Cristo para atenernos a los de Aristóteles, ni vegetar junto a la normatividad congelada de los Códigos. Nosotros tenemos otro ideal y otra misión: velar por la propia dignidad y por la del prójimo, tantas veces encomendada a nuestro valimento; edificar la paz sobre la plena afirmación de una Justicia cuyo horizonte es infinito, de una Justicia que exige la justificación, sin trampas ni fariseísmos legalistas, ante Dios.